

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo tener lugar el Domingo 23 del actual el sorteo para el reemplazo del Egército, según lo prevenido en la disposición 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 6 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial núm. 140, encargo muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia que en dicha operacion observen con la mayor exactitud los trámites marcados en los artículos del 59 al 72 inclusive de la ley de reemplazos, procediendo en todos los actos de este interesante servicio con la imparcialidad y justificación que su importancia reclama, en la inteligencia que será castigada con todo rigor cualquiera infracción, la menor falta.

Así bien recuerdo á los Alcaldes el deber de remitir á este Gobierno inmediatamente de terminado el sorteo dos copias del mismo, según se ordena en el artículo 70 de dicha ley, esperando me evitarán el disgusto de mandar Comisión á costa de los morosos para recoger dichos documentos. Logroño 13 de Diciembre de 1860.—*Manuel Somoza.*

Conforme á lo prevenido en el art. 15 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1858 todos los Maestros de las Escuelas públicas deben remitir antes de los días 10 de Enero, Abril, Julio y Octubre un esta-

do espresivo de los cobros totales que hubieren realizado en el trimestre anterior por el personal y material, y del ingreso de las retribuciones, especificando la inversión de los fondos del material con espresion del número de niños que hubiere concurrido á la Escuela así pudientes como no pudientes.

No habiéndose cumplido por todos los Maestros de las Escuelas públicas de la provincia con la obligación que dicha Real orden les impone en cada uno de los trimestres transcurridos del presente año; y no siendo posible por esta falta, que la Junta provincial forme el estado general que debe remitir á la superioridad á principios del año próximo; ha acordado prevenir á todos los Maestros y Maestras que para el día 10 de Enero próximo formen y hayan de tener remitido á este Gobierno el estado de cobros al tenor de dicha Real orden que comprende los cuatro trimestres del año actual.

Para el puntual y exacto cumplimiento de este acuerdo, los Alcaldes luego que reciban esta circular, la harán notoria á los Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos para que tengan entendido que pasado el día 10 de Enero, contra los que resultaren en descubierto se espedirán vedas de apremio á su costa para recoger los estados Logroño 11 de Diciembre de 1860.—*Manuel Somoza.*

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar á D. Galo Sanz Lopez, Alcalde de Pozuelo del Rey ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez

de primera instancia de Alcalá de Henares la autorización que solicitó para procesar á D. Galo Sanz Lopez, Alcalde de Pozuelo del Rey:

Resulta:

Que en Junio de 1851 denunciaron cinco Regidores de aquel pueblo al Juzgado de Alcalá el abuso de haber impuesto el citado Alcalde cuatro maravedís á cada una de las personas que se situaban en el mercado para vender sus mercancías de todas clases, destinando el producto de este arbitrio á Juan de las Peñas, primo de la mujer del mismo Alcalde, bajo pretexto de ser alguacil particular, porque el Ayuntamiento tenia nombrado otro:

Que ratificados los denunciadores, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, y estimando bastante los datos referidos para suponer que se habia cometido el delito de exacción ilegal, pidió al Gobernador en 20 de Junio de 1851 autorización para procesar al Alcalde mencionado:

Que el Gobernador dispuso oír á este para su defensa, y de sus descargos é informacion testifical que para probarlos se practicó resultó completamente desvirtuada la demanda, porque el alguacil Juan de las Peñas lo fué interino del Ayuntamiento, y no particular del Alcalde; recaudó el cuarto por cada preste, porque así era costumbre inmemorial; no hubo otro alguacil durante la interinidad de aquel; y finalmente, la recaudacion del arbitrio no consta haberse hecho por orden especial del Alcalde, y si por la costumbre establecida en favor del alguacil de la Municipalidad, como retribucion por cuidar de la limpieza del mercado:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, y fundado en la justificación que de su conducta presentó el Alcalde, negó la autorización en 17 de Setiembre último, sin que aparezca la razon del prolongado retraso que ha sufrido este expediente:

Visto el art. 326 del Código penal, que trata de las exacciones ilegales:

Considerando:

Que si bien carecen de fuerza legal los medios empleados por el Alcalde para su

defensa, porque no son admisibles en expediente de esta clase las informaciones gubernativas practicadas con el objeto de desvirtuar los cargos que aparezcan en los sumarios judiciales no consta por otra parte debidamente justificada la denuncia contra el interesado D. Galo Sanz en los términos en que fué formulada, porque en 1.º de Junio de 1851, fecha en que se supuso haber empezado á exigirse el arbitrio en favor de Juan de las Peñas, cesó este en su cargo de alguacil, y solamente resulta que el Alcalde autorizó con su aquiescencia la recaudacion de un arbitrio establecido desde antiguo, sin que de tal aquiescencia pueda inferirse malicia ni intencion de delinquir, ni reputarse por lo tanto aquel hecho como una exacción ilegal;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 30 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Almería al Juez de primera instancia de Berja para procesar á D. Antonio Ribera, primer Teniente Alcalde de Adra, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Berja la autorización que solicitó para procesar al primer Teniente Alcalde de Adra D. Antonio Ribera.

Resulta:

Que este funcionario mandó al alguacil que llevase detenido al vecino Jos Vallecillo, jóven de 22 años, que en es

ado de embriaguez causaba escándalo á las diez de la noche en el citado pueblo:

Que el Teniente Alcalde previno al alguacil que le pusiera en libertad por la mañana; pero habiéndose resistido á salir de la cárcel hasta que el Teniente Alcalde le manifestase la causa de su detencion, permaneció en el expresado local entregado á la ocupacion propia de su oficio de alpargatero hasta el siguiente dia á las cuatro de la tarde, despues que el Teniente Alcalde accedió á sus deseos, y le previno que se marchara:

Que dió parte Vallecillo de estos sucesos querellándose contra el Teniente Alcalde, de quien supone que decretó arbitrariamente su detencion; y tanto este funcionario como el alguacil, únicos testigos oidos en las diligencias practicadas, afirman que el querellante estaba ébrio, y que no quiso salir de la cárcel á la mañana siguiente cuando cesó su embriaguez:

Que el Promotor fiscal del Juzgado fué de parecer de que se continuasen los procedimientos libremente contra el Teniente Alcalde, porque este funcionario usó ó debió usar en el caso de que se trata de las facultades que le competen como delegado de la Autoridad judicial, aplicando las penas señaladas en el libro tercero del Código penal:

Que el Juez pidió la autorizacion de que se trata, estimando que el Teniente Alcalde no aplicó pena alguna, y si solo tomó abusivamente una medida preventiva de policia y orden público, en uso de las facultades administrativas que le son propias, pero causando una vejacion innecesaria [penada en el artículo 300 del Código, cuya aplicacion hace en su concepto más necesaria la circunstancia de que Vallecillo fué detenido cuando ya estaba en la casa de un convecino suyo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que el Teniente Alcalde acordó tan solo una detencion de ocho á diez horas en una oficina de la Casa Consistorial, debiendo estimarse esto como una medida preventiva de policia y orden público, que estaba en sus facultades adoptar como Autoridad administrativa.

Vista la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun la que los Alcaldes y sus Tenientes deberán conocer en juicio verbal de las faltas de que trata el libro tercero del mismo Código:

Visto el artículo 495 de este Código, en que se determina la pena que corresponde al que escandalizase con su embriaguez:

Considerando que con arreglo á estas disposiciones debió proceder el Teniente Alcalde de Adra, en el caso de que se trata, obrando como delegado de la

Autoridad judicial, y que por no haberlo hecho así podía haber incurrido en responsabilidad; pero siempre en concepto de no haber usado de las atribuciones judiciales que en él están delegadas

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion que solicitó el Juez de primera Instancia de Berja.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Desde el dia 20 del actual mes, queda abierto el pago de la clase pasiva, perteneciente al mes de la fecha. Logroño 12 de Diciembre de 1860.—El Tesorero, Luciano Armas.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Noviembre último en las nóminas de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Febrero de 1856.

ALTAS.

Pensiones del Monte pio militar.

- D.ª Julia Segobia y Salazar, Rs. vn. con 5000 rs. anuales por Real orden de 31 de Octubre de 1860, como huérfana de D. Fernando, Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería. 416.66
D.ª María de la Concepcion Vilamala y Vilar, con 6570 rs. anuales por Real orden de 17 de Noviembre de 1860, como viuda de Don José Rogér, médico mayor del cuerpo de Sanidad militar. 547.50

Retirados de Guerra y Marina.

- Comandante.—D. Eugenio Arratia y Pabat, con 1200 rs. al mes por Real orden de 10 de Octubre de 1860. 1.200.
Cabo 2.ª—Mariano Caracuel Lopez, con 90 rs. al mes por Real orden de 24 de Octubre de 1860, con mas 10 rs. que disfruta por una cruz de María Isabel Luisa 400.

BAJAS.

Retirados de Guerra y Marina.

- Comandante.—D. Lino Garcia Delgado, con 1080 rs. al mes por Real orden de 1.º de Enero de 1857, ha sido trasladado su pago á la provincia de Zaragoza. 1.080.
Id.—D. Benigno Velunza y Vellojin, con 966 rs. al mes por Real orden de 15 de Marzo de 1860, id. id. á la provincia de Burgos. 966.
Capitan.—D. Vicente Mangado y Alcalde, con 900 rs. al mes por Real orden de 23 de Marzo de 1859, id. id. á la provincia de id. 900.
Id.—D. Mariano Carrasman y Roa, con 400 rs. al mes por Real orden de 8 de Mayo de 1859, id. id. á la provincia de Pamplona. 400.
Cabo 2.ª—Antonio Oribe y Garcia, con 10 rs. al mes por Real orden de 26 de Marzo de 1858, por id. id. á la provincia de Tarazona. 10.
Logroño 12 de Diciembre de 1860.—Ramon de Gárate.

SECCION DE FOMENTO — MINAS.

De conformidad con lo que previene el art 40, párrafo 3.º del Reglamento vigente de Minería, se hace saber á los registradores de las minas que á continuacion se expresan, que hallándose estas demarcadas por el Ingeniero del Distrito, procedan inmediatamente á la presentacion del papel de reintegro que prescribe el art. 56; advirtiéndoles que en el caso de no verificarlo se les seguirán los perjuicios consiguientes. Logroño 12 de Diciembre de 1860.—P. O.—José Maria Cezezo.

MINAS QUE SE CITAN.

- Patrocinio, mina de cobre, sita en jurisdiccion de Matute.
Pilar, de plomo, sita en jurisdiccion de Ventrosa.
Molinera, de hierro, en la misma jurisdiccion.
Sta. Inés, de cobre, sita en id. id.

BURGOS.—DIRECCION-SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Maestro mayor de 2.ª clase de obras de fortificacion de la plaza de Melilla dotada con 7.000 rs anuales la cual con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Ingeniero general en 7 del actual, debe proveerse desde luego en quien concurren los conoci-

mientos que por Reglamento se requieren y son.

Aritmética: Geometría, teórica y práctica; nociones de Algebra, y de secciones cónicas, y particularmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones á las construcciones; y Arquitectura y práctica en las mismas construcciones, cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en exámen que por oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Búrgos en esta misma Direccion Subinspeccion el dia 17 de Enero del año próximo venidero de 1861. Los sujetos que quieran optar á la plaza referida se presentarán en la Secretaria de esta Direccion el dia 15 del mes espresado lo mas tarde; y previamente cada uno ha de remitir á la misma Secretaria su instancia al Excmo. Sr. Ingeniero general en solicitud de la mencionada plaza de Maestro mayor, acompañando un proyecto de edificio su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un pie por cada 200; y el presupuesto detallado de su costo, en el sitio en que haya sido imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion; con mas un certificado de practica, en que conste haber asistido á alguna obra bajo la Direccion de un Ingeniero ó de un Arquitecto aprobado.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza.

Búrgos 10 de Diciembre de 1860. —El Brigadier Director Subinspector, Celestino del Piélago.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta la compra de cuatrocientas cincuenta varas de paño llamado comunmente de Enciso para el consumo de la casa hospicio de esta Ciudad; el remate se verificará por pliegos cerrados el dia 27 de Diciembre próximo á las once en punto de su mañana en la Sala donde celebra sus sesiones, ante la Comision nombrada al efecto y bajo la muestra y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria respectiva: las personas que quieran interesarse en la contrata pueden dirigir por el correo ó depositar en

**JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, y usando de las facultades que se la confieren por el artículo 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856 y en virtud del artículo 14 del Real decreto de 21 de Agosto del presente año, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se espresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

*Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes con anterioridad al Real decreto de suspension de 14 de Octubre de 1856.*

la porteria de dicha Corporacion las proposiciones que tengan por conveniente presentar advirtiendo que no serán admisibles las que escedan de veinte y ocho rs. por cada vara del citado paño. Zamora veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—El Presidente,

P. A. D. L. J.,

Manuel G. Benitez, Secretario.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se han de rematar el dia 27 de Diciembre próximo cuatrocientas cincuenta varas de paño llamado de Enciso para el consumo de la casa hospicio de esta Ciudad.*

1.ª La persona á cuyo favor se adjudique el remate queda obligada á entregar en la Administracion del citado establecimiento cien varas por lo ménos á los quince dias de aprobado el remate y el resto antes de pasado un mes pagándose al contado con solo reservar el diez por ciento hasta la conclusion del contrato.

2.ª Las espresadas cuatrocientas cincuenta varas de paño han de ser del comunmente llamado de Enciso é igual á la muestra en la inteligencia que la pieza que no lo sea será desechada en el acto del reconocimiento.

3.ª No se admitirá proposicion que esceda de veinte y ocho reales por cada vara del citado paño.

4.ª El importe del número de varas espresado será satisfecho por el referido Administrador.

5.ª En el caso que dos ó mas proposiciones resulten iguales, se suspenderá el remate pero en el mismo acto y por suertes se abrirá nueva licitacion por espacio de cinco minutos entre los autores del empate.

6.ª El rematante se hallará á dar la fianza que la junta estime oportuno para la responsabilidad del contrato pues de lo contrario se considerará nulo este.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de N. vecino de... propone suministrar á la Casa hospicio de Zamora para el dia que la junta provincial determine cuatrocientas cincuenta varas de paño llamado de Enciso cuya sebasta se ha publicado á precio de... cada vara.

(Fecha y firma del rematante.)

CAPITALIZACION.  
Reales vellon.

D. Angel Asensio, un censo á favor de la Dignidad Episcopal de Calahorra, de 6 fanegas y 8 celemines de trigo de rédito anual, que á razon de 34 rs. 60 céntimos fanega precio comun del decenio de 1840 á 1849 en el partido de dicha ciudad, importan 230 rs. 66 céntimos, y capitalizado al 8 por 100.	2.883'25
D. José Benito Garcia, un censo á favor del Cabildo parroquial de Tricio, de diez celemines de trigo de rédito anual que á razon de 33 rs. 70 céntimos fanega precio comun del decenio de 1840 á 1849 en el partido de Nájera, importan 28 rs. 08 céntimos, y capitalizado al 10 por 100.	280'80
D. Julian Ganuzas, un censo á favor de la capellania que fundó D. Pedro Martinez Carrillo, que por vacante percibe el Cabildo Eclesiástico de la Iglesia de Santiago de Logroño 22 rs. de rédito anual, que capitalizado al 10 por ciento importa.	220' »
El mismo, otro censo á favor del espresado Cabildo de 10 rs. de rédito anual, que capitalizado al 10 por 100 importa.	100' »
D. Idefonso Ruiz, un censo á favor de la Hermita de San Tirso de Arnedillo, de quince rs. de rédito anual que capitalizado al 10 por 100 importa.	150' »
D. Bonifacio Gimenez, un censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Arnedillo, de 9 rs. de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100 importa.	90' »
D. Ignacio Sanchez, un censo á favor de la Iglesia y Fábrica de San Asensio, de 420 rs. de rédito anual que capitalizado al 5 por 100 importa.	8.400' »
D. Juan Cruz Gil, un censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Alcanadre, de 115 rs. de rédito anual que capitalizado al 8 por 100 importa.	2.300' »
El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Cenicero, un censo á favor del convento de Religiosas de Madre de Dios de Logroño, de 495 rs. de rédito anual, que capitalizado al 5 por 100 importa.	9.900' »
El mismo Ayuntamiento, otro censo á favor del convento de Religiosas de Carmelitas de Logroño, de 350 rs. de rédito anual, que capitalizado al 5 por 100 importa.	6.600' »
D. Francisco Fernandez, un censo á favor de la Hermandad Sacramental de la Parroquia de Fuenmayor, de 43 rs. de rédito anual, que capitalizado al 10 por 100 importa.	430' »
D. Ignacio Ayala, un censo á favor de las Monjas de San Salvador de la villa de Cañas, de 7 fanegas, 9 celemines y 5 cuartillos y medio de trigo 7 fanegas; 9 celemines, 3 cuartillos y medio de cebada de rédito anual, que á razon de 33 rs. 70 céntimos fanega de trigo y 15 rs. 60 céntimos la cebada que es el precio comun del decenio de 1840 á 1849 en el partido de Nájera, importan 385 rs. 71 céntimos y capitalizado al 5 por 100.	7.714'20
D. Blas Lopez Vailo, un censo á favor de las monjas Carmelitas de Calahorra, de 19 rs. 82 céntimos de rédito anual, que capitalizado al 10 por 100 importa.	198'20
El mismo, otro censo á favor de la cofradía del Santismo de Calahorra, de 91 rs. 06 céntimos de rédito anual y capitalizado al 5 por 100 importa.	1.881'20
D. Pedro Velasco, la mitad de un censo á favor del Obispo de Calahorra, de 60 rs. y una fanega y seis celemines de trigo de rédito anual que á precio de 52 rs. 10 céntimos la fanega importa 48 rs. 15 céntimos y unida esta suma á la primera asciende á 108 rs. 15 céntimos, y capitalizado al 8 por 100 importa 1.351 rs. 87 céntimos, siendo por consiguiente la mitad que corresponde al Velasco.	675'95

**RESUMEN.**

PROCEDENCIA.	Número de censos.	Importe de los réditos.	Idem de la capitalizacion.
Estado	15	2.064'40 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	41.823'58

Lo que de acuerdo de la referida Junta se hace saber al público por medio del Boletin de Ventas para conocimiento de todos y especialmente para el de los comprendidos en la relacion que antecede. Logroño 24 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Manuel Somoza.—Ceferino España, Secretario.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

*Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 17 de Noviembre de 1860.*

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
------------------------	----------	------------------	-----------------

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
	solar sito á la salida para la Bastida, su superficie es de 288 pies cuadrados: Fué de los propios de Briñas.	90	90
251	D. Pedro Perez Rincon, rematante en Madrid, un molino harinero sito en Villoslada de Cameros en donde llaman Cepedillo, con dos piedras: Fué de los propios de dicha Villa.	20.844	20.850
849	D. Pedro Ezquerro Viguera, rematante en Logroño, el primer quion de un terreno de Monte, compuesto de veinte tierras ó suertes, término de Resa y Robres, de cabida 98 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo: Fué de los propios de Calahorra.	45.315	112.100
849	D. Valero Ezquerro, rematante en Calahorra, el segundo quion del espresado terreno, de 20 tierras que hacen 43 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos: Fué de idem.	24.480	47.010
957	D. Pantaleon Saenz Diez, rematante en Logroño, un Soto llamado las heredades de Ontañon, poblado en su mayor parte de arbolado de cabida de 54 fanegas y 4 celemines: Fué de los propios de dicho Calahorra.	30.375	42.300
919	D. Narciso Monforte, rematante en id., una huerta en término de Nágera y sitio Prado de 3 ruedas, de cabida de 24 fanegas: Fué de los propios de dicha ciudad de Nágera.	29.812'50	40.100
1079	D. Francisco Pons, rematante en Nágera, por sorteo; un terreno en término de Tenerias viejas, de cabida 1 cuartillo y 18 varas y media: Fué de los mismos propios:	120	120
1080	D. Teodoro Gimilio, rematante en Santo Domingo, por sorteo; una tierra denominada las heras, término de Negeruela, de cabida 8 celemines y 1 cuartillo: Fué de los propios de dicha villa.	135	135
1081	D. Ambrosio Barrasa, rematante en Logroño, por sorteo; una tierra en el mismo término, de 6 celemines y 2 cuartillos: Fué de id.	96	96
1082	El mismo, por id.; una finca en dicho término, de 10 celemines: Fué de id.	157'50	158
1083	D. Julio Gimenez, rematante en Santo Domingo, por sorteo; una heredad en el propio término, de 10 celemines: Fué de id.	157'50	158
1089	D. Ambrosio Barrasa, rematante en Logroño, por sorteo; una heredad denominada Valpierre de arriba, de 2 fanegas: Fué de id.	225	230
1093	D. Juan Muro, rematante en id., por id., una heredad denominada Valpierre de abajo, de 2 fanegas y 10 celemines: Fué de id.	1.597'50	1.600
1105	D. Ambrosio Barrasa, rematante en id., por id.; una heredad denominada Valpierre de arriba, de 2 celemines y 2 cuartillos: Fué de id.	67'50	70
		153.472'50	265.017

## RESUMEN.

Número de fincas.	TIPO de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
14		265.017	111.544'50

Número del inventario.	BENEFICENCIA.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
76	D. Manuel Lestau, rematante en Alfaro, sita en la calle de Losada de dicha Ciudad, núm. 17, su superficie es de 500 varas: Fué de la Beneficencia de la misma.	34.890	35.000
154	D. Narciso Monforte, rematante en Logroño, una casa sita en la calle de la Rosa en el pueblo de Sajazarra: Fué de la Obra-pía de pobres del mismo.	1.840	7.011
2021	El mismo, una viña y plantío en Regorreta, de cabida 1 fanega y 8 celemines: Fué de id.	600	1.201
2025	El mismo, una viña en la Cabada, de 1 celemin y 2 cuartillos: Fué de id.	120	151
2035	D. Bernabé Monforte, rematante en id., una pieza en jurisdiccion de Villaseca y término de Paldemedio, de 10 celemines: Fué de dicha Obra-pía.	300	510
2036	D. Narciso Monforte, rematante en id., una pieza en jurisdiccion de Villaseca y término de Hervede, de 1 fanega y 4 celemines: Fué de id.	250	261
1993	D. Liborio Ortiz, rematante en Haro, una pieza en las Paulejas, término de Sajazarra, de 3 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo: Fué de dicha Obra-pía.	1.200	6.150
1994	D. Maximino Albarado, rematante en id., una pieza en las Paulejas, de 2 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos: Fué de id.	800	4.140
1995	D. Julian Herran, rematante en id., una pieza en las vistas, de haber 3 fanegas, 5 celemines y 1 cuartillo: Fué de id.	700	1.840

(Se continuará.)

## ANUNCIOS

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa y aldeas con la dotacion de cinco mil trescientos reales y doscientos rs. mas por la asistencia á los pobres de solemnidad, pagado todo por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus esposiciones á la Secretaria de la Corporacion, dentro del término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Lumbreras 10 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Justo Martinez.

Se halla vacante el partido de Boticario de esta villa y aldeas con la dotacion de cinco mil setecientos reales pagados por el Ayuntamiento y además trescientos rs. que tambien satisfará el mismo por los pobres de solemnidad. Los aspirantes dirigirán sus esposiciones á la Secretaria de la Corporacion dentro del término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Lumbreras 10 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Justo Martinez.

Para conocimiento de los contribuyentes por si tienen que hacer alguna reclamacion, se anuncia que se halla concluido el amillaramiento y repartos de contribucion de este pueblo para el año próximo venidero de 1861; la cual podrán presentar en el término de ocho dias en la Secretaria del mismo, pasados los cuales no se oirán. Treviana y Diciembre 10 de 1860.—El Alcalde, Tomás Urliz.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este pueblo el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1861, se anuncia al público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos; y si se considerasen agraviados puedan reclamar dentro del término de cinco dias á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia. Cenzano 12 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Miguel Val.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.